



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

Lima, 21 de enero de 2026

OFICIO N° 005-2026-EF/68.02

Señor

FRANK GONZALES QUISPE

Subgerente de Estudios

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Jr. Loreto N° 114 – Huancayo, Junín

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Patrimonio Neto de la Empresa Privada

Referencia : Oficio N° 1275-2025-GRJ/GRI/SGE (HR 206420-2025 y HR 206452-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 018-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

INFORME N° 018-2026-EF/68.02

A : Señor
MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Patrimonio Neto de la Empresa Privada

Referencia : Oficio N° 1275-2025-GRJ/GRI/SGE (HR 206420-2025 y HR 206452-2025)

Fecha : Lima, 21 de enero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia el Subgerente de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín manifiesta al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que viene priorizando inversiones para ser ejecutadas bajo el marco de la Ley N° 29230, su Reglamento y sus modificaciones, para lo cual solicita interpretación técnica respecto a los Bonos referidos en el Comunicado N° 005-2024-EF/52.01 y su caducidad o prescripción, considerando que bajo el mecanismo de obras por impuestos se evalúa el Patrimonio Neto de la Empresa Privada a financiar la inversión bajo este mecanismo y en algunos casos se está incrementando el Patrimonio con Bonos.
- 1.2. Mediante Oficio N° 073-2025-EF la Dirección General del Tesoro Público, en el marco los aspectos de su competencia, manifiesta al Gobierno Regional de Junín lo siguiente:

“El Ministerio de Economía y Finanzas ha venido informando al público en general mediante comunicados a través del Diario Oficial El Peruano, siendo el último de ellos el Comunicado N° 005-2024-EF/52.01 de fecha 21.05.2024, que no se admite ningún requerimiento de pago de determinados títulos de deuda pública, entre los cuales se encuentran los Bonos de Reconstrucción y los Bonos de Desarrollo.”

En dicho contexto, es menester añadir que la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha emitido la Sentencia de fecha 27.09.2022, mediante la cual declara infundado un recurso de casación relativo al pago de Bonos de Reconstrucción – Ley N° 23592 y de Bonos de Desarrollo – Ley N° 24030, confirmando la prescripción





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

**de acciones de cobro de estos Bonos emitidos por la República del Perú
(Casación N° 28152-2018 LIMA)”**

Asimismo, el numeral 3 del oficio citado precisa que el listado de Bonos del Comunicado N° 005-2024-EF/52.01, respecto de los cuales se ha producido la caducidad o prescripción para su cobro, no es taxativo. De otro lado precisa que:

“En tal sentido, de acuerdo con lo establecido por el inciso 1) del artículo 2001 del Código Civil, según el cual la acción personal prescribe a los 10 años, las acciones de cobro de los “Bonos de Reconstrucción” y de los “Bonos de Desarrollo” se encuentran prescritas a la fecha. Asimismo, esta Dirección General no cuenta con ningún registro de deuda correspondiente a los referidos Bonos.

(...)

Al respecto, el Órgano de Control Institucional (OCI) del otrora Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emitió en su oportunidad, el Informe de Auditoría N° 013-2023-2-4772-AC4, resultante de la Auditoría de Cumplimiento “Aumento de Capacidad Máxima de Contratación para ejecutores de obras inscritos en el Registro Nacional de Proveedores. Periodo: 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022”, a través del cual recomienda hacer de conocimiento al MEF sobre el uso de Bonos de Reconstrucción emitidos por el Estado Peruano en el año 1983 que han sido utilizados por empresas para inscribir su capital social ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Ante dicha situación, mediante el Oficio N° 024-2024-EF/52.03, la DGTP se dirigió al Superintendente Nacional de la SUNARP adjuntando un total de 15 comunicados, siendo el último de ellos el Comunicado N° 005-2024-EF/52.01, objeto de vuestra consulta; asimismo requiriéndole que, por su intermedio, se disponga que en toda gestión de inscripción registral que guarde relación con la utilización de Bonos emitidos por la República del Perú respecto de los cuales se ha producido la caducidad o prescripción para su cobro, se cautele en extremo la salvaguarda de lo resuelto firmemente por el Poder Judicial a través de la precitada Casación N° 28152-2018 LIMA.

En ese sentido, si bien lo expuesto no habilita a la Administración a impedir o prohibir, y con ello, vulnerar la libertad que les asiste a los particulares de contratar; sí lo hace para alertar enfáticamente que no se efectúen transacciones con los Bonos respecto de los cuales se ha producido la caducidad o prescripción para su cobro, dado que este Ente Rector de los Sistemas Administrativos de Tesorería y de Endeudamiento Público, no admitirá ninguna gestión de requerimiento de pago sobre los mismos.”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

II. ANÁLISIS

A. Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1 De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)¹. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPIIP, cumple esta función en relación con la normativa de Oxl.
- 2.2 En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl

- 2.1. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230²; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)³.
- 2.2. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPIIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.
- 2.3. Los Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos, aprobados mediante la Resolución Directoral N.º 003-2025-EF/68.01 (en adelante, los Lineamientos) y aplicables a las solicitudes formuladas ante la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, establecen un procedimiento y criterios uniformes para

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

² Modificada por la Ley N° 32460.

³ Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

la presentación, evaluación y absolución de consultas relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo del Oxl.

C. Sobre la consulta formulada por el Gobierno Regional de Junín

2.4. De acuerdo con el párrafo 5.3 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por entidades públicas, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo del Oxl y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe también contener los informes técnico y legal de los órganos competentes en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo legal del marco normativo del Oxl, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición de la Entidad consultante y su sustento respectivo. En el presente caso, el Gobierno Regional de Junín no ha cumplido con adjuntar los señalados informes; no obstante, en mérito al principio de colaboración entre entidades, en esta oportunidad, la DGPPIP realizará su análisis y pronunciamiento.

2.5. Sin perjuicio de lo señalado es necesario precisar que, conforme al párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente, emitida por la DGPPIP en relación con la interpretación y aplicación de la Ley N° 29230, su reglamento y demás normas complementarias, en atención a las consultas normativas:

“6.1.1. No hacen referencia ni validan decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.

6.1.2. No interpretan Convenios de Inversión suscritos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.

6.1.3. No aprueban, califican o confirman interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión, respecto del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada no forma parte.

6.1.4. No determinan opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.

6.1.5. No resuelven conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.

6.1.6. No revisan actos administrativos o jurisdiccionales.

6.1.7. No determinan responsabilidades.

6.2. Las consultas que se realicen no pueden versar sobre la interpretación de Convenios de Inversión suscritos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.”

2.6. Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta del Gobierno Regional de Junín plantea dudas sobre el alcance de la normativa Oxl, por lo que el análisis y conclusiones de la DGPPIP en el presente informe se realiza como parte de su función interpretativa y por ende tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

D. Análisis y pronunciamiento de la DGPIIP sobre la consulta del Gobierno Regional de Junín

- 2.7. El mecanismo de Obras por Impuestos se sustenta en la participación de Empresas Privadas que, celebran el Convenio de Inversión con la Entidad Pública y son responsables del financiamiento y ejecución de las inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento⁴, a cambio del reconocimiento de dicho financiamiento mediante Certificados de Inversión Pública Regional y Local – CIPRL o Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional – CIPGN. Por consiguiente, lo señalado requiere que las Empresas Privadas participen en tanto acrediten contar con la solvencia financiera suficiente para asumir las obligaciones derivadas del Convenio de Inversión, con la finalidad de mitigar riesgos de incumplimiento durante la ejecución del proyecto.
- 2.8. En ese sentido, respecto a lo consultado por el Gobierno Regional de Junín, si bien en la normativa de Oxl no se regulan los casos en los que el Patrimonio Neto de la Empresa Privada se esté incrementando con Bonos, lo cual ha sido objeto del Comunicado N° 005-2024-EF/52.01 emitido por la DGTP del MEF, se pueden señalar los aspectos normativos relevantes a considerar en la participación de las Empresas Privadas en el mecanismo de Oxl.
- 2.9. Conforme al párrafo 36.1 del artículo 36 del Reglamento, las bases del proceso de selección tienen un contenido mínimo dirigido a establecer de manera clara, objetiva y verificable los requisitos que deben cumplir las Empresas Privadas interesadas en participar en el mecanismo, esto requiere que las bases incluyan información que debe presentar la Empresa Privada, referida a la acreditación de su solvencia financiera.
- 2.10. Lo señalado en el párrafo precedente se encuentra establecido en el formato de los documentos estandarizados del mecanismo de Oxl⁵, denominado Anexo 12: Modelo de bases del proceso de selección de la empresa privada, el cual contiene el Anexo 4-B titulado “Contenido de los sobres a ser presentados por el postor”, cuya sección A, numeral 2, se refiere a la información financiera que debe presentar los Postores o las empresas integrantes del Consorcio, en la que se precisa que el Postor debe presentar una Declaración Jurada en la que indique:
- ***“Que cuenta con un patrimonio neto por un valor de S/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS], cuyo 30% no sea superado por la suma del Monto Referencial del Convenio de Inversión del presente proceso de selección y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento, según Anexo N° 4-D; y/u otra información financiera que establezca el Comité Especial para garantizar que la Empresa Privada***

⁴ Numeral 18 del artículo III del Reglamento. Definición de Empresa Privada.

⁵ A0probados mediante Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en el Convenio de Inversión.” (Resaltado propio)

- 2.11. En ese marco, de acuerdo con lo señalado en los numerales 3 y 7 del párrafo 32.1 del artículo 32 del Reglamento, el Comité Especial es competente para, entre otros, elaborar las bases del proceso de selección; así como absolver las consultas y observaciones e integrar las bases. En consecuencia, el Comité Especial es responsable de incorporar en las Bases los elementos necesarios para verificar que los postores cuentan con la capacidad económica y financiera suficiente para cumplir las obligaciones asumidas en el Convenio de Inversión.
- 2.12. Esta Dirección ya se ha pronunciado previamente⁶ explicando que el formato de bases del proceso de selección “incorpora dos alternativas no excluyentes para acreditar la solvencia financiera: (i) la presentación de una declaración jurada del postor; y, (ii) la presentación de otra información financiera”. Asimismo, se precisa que “el carácter de ‘y/u’ confirma que el Comité Especial puede, según el caso, exigir únicamente la declaración jurada, o bien complementarla o sustituirla con otra información financiera objetiva que permita acreditar fehacientemente que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para asumir las obligaciones contenidas en el Convenio de Inversión”.
- 2.13. De otro lado, conforme a la señalada opinión, se precisa que “No se trata de una facultad discrecional ilimitada del Postor, sino de una atribución del Comité Especial, que debe plasmar en las Bases integradas cuáles serán los documentos idóneos y suficientes para verificar la condición de solvencia prevista en el numeral 2 del literal A del Anexo 4-B”, asimismo, “corresponde al Comité Especial verificar la suficiencia y veracidad de la documentación presentada, evaluando si la relación alegada cumple con acreditar razonablemente la capacidad financiera exigida”.
- 2.14. Cabe precisar que, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, las Empresas Privadas participan en los procesos de selección bajo el principio de integridad, desarrollado en el numeral 11 del artículo II del Reglamento, que establece que la conducta de los partícipes en cualquier fase del mecanismo de Obras por Impuestos está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
- 2.15. En este sentido, corresponde al Comité Especial que las bases del proceso de selección garanticen que las declaraciones e informaciones sobre el valor del patrimonio neto suficiente de la Empresa Privada respecto a la suma del Monto Referencial del Convenio de Inversión y otras obligaciones contraídas, así como la información financiera objetiva que se establezca en las bases del proceso de

⁶ Mediante Oficio N° 118-2025-EF/68.02 la DGPIIP remite al consultante Jorge Arturo Vega Nuñez el Informe N.º 289-2025-EF/68.02, puede verse en https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio-118-2025EF6802.pdf





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

selección, **deban sustentarse en medios idóneos para demostrar la capacidad real de la empresa de asumir las obligaciones económicas del Convenio de Inversión y deban reflejar razonablemente su situación económica y patrimonial**, permitiendo a la Entidad Pública verificar que cuentan con solvencia financiera suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Convenio de Inversión, evitando distorsiones que puedan afectar la correcta ejecución del proyecto.

- 2.16. En específico, el Comité Especial deberá evaluar y verificar si dichos bonos permiten acreditar solvencia financiera efectiva para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mecanismo de Obras por Impuestos o garantizan capacidad económica real para asumir el financiamiento y ejecución de las inversiones materia del Convenio de Inversión, en la medida que sobre la base de lo indicado por la DGTP en el Oficio N.º 073-2025-EF/52.03, los Bonos de Reconstrucción emitidos por la República del Perú respecto de los cuales se ha producido la caducidad o prescripción para su cobro no admiten ningún requerimiento de pago, sus acciones de cobro se encuentran prescritas y ha requerido a la SUNARP que en toda gestión de inscripción registral que guarde relación con la utilización de estos se cautele lo señalado por la Corte Suprema de la Justicia sobre la prescripción de acciones de cobro respecto a ellos.
- 2.17. En atención a lo expuesto, y considerando la naturaleza de los bonos a los que se refiere el numeral precedente, el Comité Especial deberá evaluar y verificar los casos en los que, cuando el patrimonio neto de la Empresa Privada se encuentre conformado total o parcialmente por dichos bonos, si su sola existencia resulta idónea para sustentar capacidad económica efectiva; así como evaluar y verificar, de ser el caso, si corresponde considerar únicamente la porción del patrimonio que no esté constituida por tales instrumentos, en función de su aptitud para respaldar el financiamiento y ejecución de las inversiones materia del Convenio de Inversión.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Corresponde al Comité Especial evaluar y verificar si los bonos, objeto del Comunicado N° 005-2024-EF/52.01 de la DGTP, permiten a la Empresa Privada acreditar solvencia financiera efectiva para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mecanismo de Obras por Impuestos o garantizan capacidad económica real para asumir el financiamiento y ejecución de las inversiones materia del Convenio de Inversión, en la medida que sobre la base de lo indicado por la DGTP en el Oficio N.º 073-2025-EF/52.03, los Bonos de Reconstrucción emitidos por la República del Perú respecto de los cuales se ha producido la caducidad o prescripción para su cobro no admiten ningún requerimiento de pago, sus acciones de cobro se encuentran prescritas y ha requerido a la SUNARP que en toda gestión de inscripción registral que guarde relación con la utilización de estos se cautele lo señalado por la Corte Suprema de la Justicia sobre la prescripción de acciones de cobro respecto a ellos.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

- 3.2 El Comité Especial deberá evaluar y verificar los casos en los que, cuando el patrimonio neto de la Empresa Privada se encuentre conformado total o parcialmente por dichos bonos, si su sola existencia resulta idónea para sustentar capacidad económica efectiva; así como evaluar y verificar, de ser el caso, si corresponde considerar únicamente la porción del patrimonio que no esté constituida por tales instrumentos, en función de su aptitud para respaldar el financiamiento y ejecución de las inversiones materia del Convenio de Inversión.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
IVONNE MYRIAN DUYSOVICH ROJAS
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
VÍCTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

